



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director General: Lic. Aarón Navas Álvarez

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 4 de abril de 2019

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

Sumario

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO GILBERTO MOCTEZUMA DÍAZ, LA SUBDIVISIÓN Y CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO POPULAR DENOMINADO "QUINTA SAN DIEGO METEPEC", UBICADO EN LA CALLE CIRCUITO METROPOLITANO EXTERIOR Y SAN ANTONIO No. 415 SUR Y 420 SUR, SAN GASPAR TLAHUELILPAN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "CLUB LOMAS VERDES", S.A. DE C.V., LA RELOTIFICACIÓN PARCIAL DEL LOTE I MANZANA XXVII, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "SEXTA SECCIÓN DE LOMAS VERDES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO IEEM/CG/01/2019.- POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE H-500-A A CRU-200-A, INCREMENTO DE COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL 60% AL 70% E INCREMENTO DE INTENSIDAD DE 1.8 VECES LA SUPERFICIE DEL PREDIO A 2.1 VECES LA SUPERFICIE DEL PREDIO EN UN TERRENO DE 1652.92, UBICADO EN PRIVADA SAN ISIDRO, LOTE I-B, COLONIA SAN MATEO TECOLOAPAN, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE METEPEC, MÉXICO

CONVOCATORIA A LAS CIUDADANAS Y A LOS CIUDADANOS, QUE CUENTEN CON VOCACIÓN DE SERVICIO, HONESTIDAD, LEALTAD Y DISCIPLINA, Y QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, A PARTICIPAR EN EL PROCESO DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN E INGRESO PARA INCORPORARSE COMO POLICÍAS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD.

AVISOS JUDICIALES: 1592, 1614, 1393, 1405, 228-B1, 227-B1, 229-B1, 1392, 1215, 1198, 1429, 1200, 1425, 546-A1, 1376, 1422, 559-A1, 283-B1, 284-B1, 1615, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1590, 1591, 599-A1, 1598, 1688, 1689, 1693, 1692, 631-A1, 632-A1, 22-C1, 629-A1, 630-A1, 1681, 1682, 1683, 1684, 1685, 1686, 1698, 1697, 1701, 1702, 626-A1 y 1702-BIS.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1593, 1617, 1437, 1442, 1695, 1696, 1379, 1381, 1380, 1419, 562-A1, 260-B1, 261-B1, 262-B1, 263-B1, 561-A1, 1691, 1687, 268-B1, 1594, 286-B1, 287-B1, 288-B1, 602-A1, 597-A1, 1694, 628-A1, 625-A1, 627-A1 y 310-B1.

Tomo CCVII

Número

63

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



CONTRALORÍA GENERAL

CONTRALORÍA GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO IEEM/CG/01/2019

Por el que se emite el Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de México.

El Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en los artículos 109 fracción III, penúltimo y último párrafos, 113 segundo párrafo, 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 5 segundo párrafo y 6 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; así como 2, 3 fracción XXI, 6, 7, 9 fracción II, 15 segundo párrafo y 16 de la Ley General del Responsabilidades Administrativas; 11 párrafos primero y cuarto, 130 párrafo primero, 130 bis párrafo primero y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3 fracción VIII y 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; 2, 16 y 17 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 169 párrafo segundo, 197 párrafo primero y 197 bis del Código Electoral del Estado de México; y Transitorio Segundo de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el Artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y

RESULTANDO

1. Que el 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de combate a la corrupción.
2. Que el 18 de julio de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversos decretos por los que se expidieron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
3. Que en Sesión Ordinaria del 12 de agosto de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobó el Acuerdo IEEM/CG/62/2016, publicado en la misma fecha, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Gobierno Libre y Soberano de México, por el que aprobó y expidió el Código de Ética del Personal del Instituto Electoral del Estado de México.
4. Que el 24 de abril de 2017, la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, expidió el Decreto número 202, publicado en la misma fecha, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Gobierno Libre y Soberano de México, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, creándose el Sistema Estatal Anticorrupción.
5. Que el 30 de mayo de 2017, la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, emitió el Decreto número 207, publicado en la misma fecha, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Gobierno Libre y Soberano de México, por el que se expide la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
6. Que el 12 de octubre de 2018, se emitieron los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el Artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en los que se ordena en el Transitorio Segundo que "...los Órganos Internos de Control y las Secretarías deberán emitir sus Códigos de Ética en un plazo de ciento veinte días naturales a partir de la publicación de estos Lineamientos"; y

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se establecen la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito, como los principios que rigen al servicio público.
- II. Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción prevé como objetivos del Sistema, establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas, y crear las bases mínimas para que el Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- III. Que en términos del artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el personal que labore en el servicio público deberá observar el código de ética que emitan los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.
- IV. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en adelante Constitución Local, la organización desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realizará a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Por su parte, el párrafo cuarto, del precepto constitucional invocado, indica que este Instituto contará con una Contraloría General adscrita al Consejo General, que conocerá de las responsabilidades administrativas de sus servidores públicos, entre otros aspectos.

- V. Que el artículo 130, párrafo primero, de la Constitución Local, precisa que para los efectos de las responsabilidades, se considera como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión; siendo la Ley de Responsabilidades la que regulará sujetos, procedimientos y sanciones en la materia.
- VI. Que en términos del artículo 143, de la Constitución Local, las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos.
- VII. Que en términos del artículo 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, son principios rectores del servicio público: la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito y rendición de cuentas, en los términos de las disposiciones legales aplicables. Los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada servidor público.
- VIII. Que en términos del artículo 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Estatal o Municipal y la actuación ética y responsable de sus servidores públicos.
- IX. En el mismo sentido el artículo 17 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, establece que los Códigos de Ética que emitan los órganos constitucionales autónomos, deberán hacerse del conocimiento de sus servidores públicos, así como darles la máxima publicidad.
- X. Que el artículo 169, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México, dispone que los servidores del Instituto serán sujetos del régimen de responsabilidades establecidos en el propio Código.
- XI. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 197, párrafo primero, del Código, este Instituto contará con una Contraloría General, que ejercerá funciones de fiscalización de sus finanzas y recursos y de control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto y para imponer las sanciones disciplinarias contempladas en el propio Código.
- XII. Que el artículo 197 bis, del Código, precisa que para los efectos del mismo, será considerado como servidor público electoral toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto, de forma permanente o eventual, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
- XIII. Que de conformidad con el Transitorio Segundo de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el Artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se establece que cada Órgano Interno de Control deberá emitir el Código de Ética.

Por lo anterior, atento a las funciones que tiene conferidas este Órgano Interno de Control se expide el presente Acuerdo:

ÚNICO: Se emite el Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de México, en los términos siguientes:

**Código de Ética
del Instituto Electoral del Estado de México**

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Este Código es de observancia obligatoria y aplicación general para las personas servidoras públicas del Instituto Electoral del Estado de México.

Artículo 2. Tiene por objeto fortalecer el servicio público ético e íntegro; así como crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de las personas servidoras públicas del Instituto Electoral del Estado de México, estableciendo los principios, valores y reglas de integridad que deben observarse en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3. Para los efectos de este Código se entenderá por:

- a) **Código:** Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de México.
- b) **Constitución General:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- c) **Contraloría General:** Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de México.
- d) **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de México.
- e) **Ley de Responsabilidades:** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- f) **Ley General:** Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- g) **Personas servidoras públicas:** toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto, de forma permanente o eventual.
- h) **Principios:** Normas o ideas fundamentales que rigen el pensamiento o la conducta.
- i) **Valores:** Actitudes, prácticas y cualidades positivas adquiridas socialmente a partir de los principios y la educación, que influyen en el individuo al tomar decisiones.

Artículo 4. Las personas servidoras públicas deben actuar bajo los principios, valores y reglas de integridad de este Código, a fin de contribuir al logro de la misión, visión y objetivo del Instituto.

**Capítulo II
Principios y Valores Rectores
del Servicio Público**

Artículo 5. Las personas servidoras públicas, en el desempeño del empleo, cargo o comisión, deben ajustar su actuar a los principios siguientes:

- a) **Competencia por mérito:** Seleccionar para el puesto de acuerdo a la habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

- b) **Disciplina:** Desempeñar el empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- c) **Economía:** Administrar los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, por ser estos de interés social.
- d) **Eficacia:** Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades, mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, para eliminar cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- e) **Eficiencia:** Actuar en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizar el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- f) **Equidad:** Procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.
- g) **Honradez:** Actuar con rectitud sin utilizar el empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- h) **Imparcialidad:** Dar a la ciudadanía y a la población en general el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- i) **Integridad:** Actuar de manera congruente con los principios que deben observar en el desempeño del empleo, cargo, comisión o función, con el compromiso de ajustar su conducta para que impere una ética que responda al interés público y genere certeza plena frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- j) **Lealtad:** Corresponder a la confianza que el Instituto les ha conferido; teniendo una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- k) **Legalidad:** Hacer sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento actuar conforme a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas le atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- l) **Objetividad:** Preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- m) **Profesionalismo:** Conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
- n) **Rendición de cuentas:** Asumir plenamente ante la sociedad y las autoridades, la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informa, explica y justifica sus decisiones y acciones, sujetándose a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- o) **Transparencia:** Privilegiar el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos a la misma, proporcionando la documentación que genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve; y en el ámbito de su competencia, difundir de manera proactiva la información del Instituto, como un elemento que genere valor a la sociedad y promueva un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que están bajo su custodia.

Para la efectiva aplicación de dichos principios, las personas servidoras públicas observarán las directrices establecidas en los artículos 7 de la Ley General y 7 de la Ley de Responsabilidades.

Artículo 6. Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones asumirán como propios y ajustarán su actuar a los valores siguientes:

- a) **Cooperación:** Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas del Instituto, con el objeto de generar plena vocación del servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en el Instituto.
- b) **Entorno Cultural y Ecológico:** Evitar la afectación del patrimonio cultural y de los ecosistemas; asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, además de promover en la sociedad su protección y conservación al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- c) **Equidad de género:** Garantizar que mujeres, hombres y cualquier otro género, accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; programas y beneficios institucionales; y empleos, cargos y comisiones del Instituto.
- d) **Igualdad y no discriminación:** Prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, preferencia basada en el origen étnico, nacionalidad, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, preferencias sexuales, identidad, filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o por cualquier otro motivo.
- e) **Interés Público:** Buscar en todo momento la máxima atención a las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- f) **Liderazgo:** Ser guía, ejemplo y promotor del Código; fomentar y aplicar en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y las leyes les imponen, así como los valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

- g) **Respeto:** Otorgar un trato digno y cordial a las personas en general, a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- h) **Respeto a los Derechos Humanos:** Respetar, garantizar, promover y proteger los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y convencionalidad.

Capítulo III Reglas de Integridad

Artículo 7.- Las personas servidoras públicas deben cumplir con las reglas siguientes:

- a) **Actuación Pública:** Conducir su actuación con legalidad, honradez, imparcialidad, disciplina, profesionalismo, objetividad, integridad, economía y equidad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.
- b) **Administración de Bienes Muebles e Inmuebles:** En los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, actuar con honradez, imparcialidad, eficiencia, economía, transparencia y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
- c) **Comportamiento Digno:** Conducirse con una actitud carente de violencia, amenazas, injurias, malos tratos, expresiones ofensivas, de hostigamiento o acoso sexual, en contra de sus superiores, compañeros o familiares de éstos, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio o de las instalaciones del Instituto.
- d) **Contrataciones Públicas:** Orientar sus decisiones para cubrir las necesidades y actividades institucionales, garantizando las mejores condiciones en los procedimientos adquisitivos, conduciéndose con legalidad, honradez, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.
- e) **Control Interno:** Generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, oportuna, confiable y de calidad apegándose a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, profesionalismo, transparencia, rendición de cuentas y eficacia.
- f) **Cooperación con la Integridad:** Coadyuvar y propiciar el trabajo en equipo a fin de que el Instituto alcance su función, misión, visión y objetivo. Asimismo, colaborar con las instancias encargadas de vigilar el cumplimiento de los principios y valores intrínsecos al servicio público, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.
- g) **Desempeño Permanente con Integridad:** Conducir su actuar bajo los principios y valores de este Código, a fin de dar certeza plena de su desempeño frente a las personas en general.
- h) **Información Pública:** Actuar conforme a los principios de transparencia y máxima publicidad, resguardando la documentación, información y datos personales que tienen bajo su responsabilidad.
- i) **Procedimiento Administrativo:** En los procedimientos de responsabilidad administrativa, en los que participen, respetar las formalidades esenciales del procedimiento, conforme a sus funciones y a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, objetividad, integridad, igualdad y sin discriminación.
- j) **Procesos de Evaluación:** En los procesos de evaluación en los que participe se apegará a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, objetividad, transparencia, competencia por mérito, igualdad y no discriminación.
- k) **Programa y Presupuesto Institucional:** Participar en las actividades de los programas anuales de actividades y en el ejercicio del presupuesto del Instituto, sujetando su actuar a los principios de legalidad, honradez, eficiencia, economía, profesionalismo, rendición de cuentas y eficacia.
- l) **Recursos Humanos:** Intervenir en los procedimientos de recursos humanos conforme a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, competencia por mérito, equidad, igualdad y no discriminación.
- m) **Trámites y Servicios:** Recibir y atender a cualquier persona de forma eficiente, imparcial, íntegra, equitativa, respetuosa y sin discriminación en la realización de trámites y prestación de servicios.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** Por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, hágase del conocimiento a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el presente Acuerdo, para los efectos legales conducentes.
- SEGUNDO.** Remítase el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Gobierno Libre y Soberano de México.
- TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Gobierno Libre y Soberano de México.
- CUARTO.** La Junta General en coordinación con la Contraloría General implementarán los mecanismos de difusión del Código de Ética, así como las acciones para su cumplimiento.

Así lo emití el Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los seis días del mes febrero del año dos mil diecinueve, firmándose por duplicado al margen y al calce para constancia legal, en los archivos de esta Contraloría General y otro tanto para dar cumplimiento al Transitorio Segundo del presente Acuerdo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

MTRO. JESÚS ANTONIO TOBIAS CRUZ
CONTRALOR GENERAL
(RÚBRICA).